

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Ginebra (Suiza), 17-28 de agosto de 2019

Comité II

Enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev.CoP15)
sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables*

RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP18 Doc. 50 tras las deliberaciones en la décima sesión del Comité II (véase el documento CoP18 Com. II Rec. 10).

**Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18)
*Aplicación de la Convención a las especies arbóreas***

RECONOCIENDO que las propuestas de enmienda deben contener la mayor información posible sobre la biología y el comercio del taxón en cuestión;

CONSCIENTE de que esa información se obtiene normalmente de organizaciones internacionales especializadas en el comercio de madera o la ordenación de los bosques;

RECONOCIENDO que las partes y derivados mencionados en la Interpretación de los Apéndices I, II y III deberían definirse claramente;

HACIENDO HINCAPIÉ en la necesidad de que las Partes informen cabalmente sobre su comercio anual de madera y utilicen unidades de medida normalizadas;

CONSCIENTE de que, debido a su naturaleza, la identificación de madera puede ser un procedimiento complejo que requiere conocimientos especializados;

RECONOCIENDO que la preparación de materiales de identificación de madera es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención y que el costo de su preparación será importante;

TOMANDO NOTA de que la decisión adoptada por las autoridades de algunos países, de reunirse con representantes del comercio de madera y encargados de la observancia con miras a adoptar una nomenclatura normalizada para los nombres vernáculos y los nombres científicos correspondientes de las especies arbóreas, parece apropiada;

TOMANDO NOTA asimismo de que el objetivo de la Convención consiste en velar por la conservación de la fauna y flora silvestres para esta generación y las generaciones venideras, mediante la protección de ciertas especies arbóreas contra la explotación excesiva ocasionada por el comercio internacional;

TOMANDO NOTA además de que la Convención puede desempeñar una función positiva en la promoción de la conservación de animales y plantas, entre otras las especies arbóreas, a través del comercio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos III, IV y V de la Convención, y mediante la mejora del control del comercio para evaluar la situación biológica y la aplicación efectiva;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial puede ser benéfico para la conservación de especies y ecosistemas cuando se lleva a cabo a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de las especies en cuestión;

RECONOCIENDO además que las Partes tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas en relación con cualquier especie incluida en los Apéndices;

CONSCIENTE de que esas medidas pueden tener efectos inconexos para la conservación de especies incluidas en los Apéndices, y que pueden adoptarse con fines no directamente relacionados con el objetivo por el que se incluyeron en los Apéndices de la CITES;

TOMANDO NOTA asimismo de que existen malentendidos de que la inclusión de una especie en el Apéndice II o III representa una prohibición del comercio de esa especie;

RECONOCIENDO que dichos malentendidos pueden tener repercusiones negativas, entre otras, la prohibición o restricción de la utilización de especies arbóreas incluidas en la CITES por arquitectos, ingenieros, hombres de negocios y otros profesionales y reducir la utilización de esos artículos por los consumidores;

RECONOCIENDO que la educación es un instrumento esencial para lograr la aplicación efectiva de la Convención;

TOMANDO NOTA de que muchas especies arbóreas boreales, templadas y tropicales, comercializadas internacionalmente pueden gestionarse de forma sostenible mediante la aplicación de técnicas silvícolas apropiadas, pero que para otras especies arbóreas aún no se dispone de esos conocimientos;

TOMANDO NOTA de que puede haber especies arbóreas que están amenazadas debido a los niveles perjudiciales de su utilización y al comercio internacional;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. RECOMIENDA que:

En lo que respecta a las organizaciones internacionales

- a) las Partes que tengan la intención de presentar una propuesta de enmienda para una especie arbórea (independientemente de otros procedimientos acordados), consulten con al menos cuatro de las organizaciones mencionadas en el cuadro que figura a continuación [dos de cada uno de los tipos de organización (B y T)], a fin de solicitar o verificar información biológica o comercial e incluyan toda la información pertinente en la propuesta de enmienda antes de enviarla a la Secretaría para que la distribuya a las Partes; y

Acrónimos	Organización internacional	Datos	
		B = Datos biológicos	T = Datos comerciales
ATTO	Organización sobre el Comercio de la Madera Asia-Pacífico		T
CIFOR	Centro de Investigación Forestal Internacional	B	
FAO*	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Departamento Forestal	B	T
IBFRA	Asociación Internacional de Investigación de los Bosques Boreales	B	
OIMT*	Organización Internacional de las Maderas Tropicales	B	T
IUFRO	Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal	B	
UICN*	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza	B	
IWPA	Asociación Internacional de Productos de la Madera		T

PSTAC	Secretaría <i>Pro tempore</i> del Tratado de Cooperación Amazónica	B	
TRAFFIC		B	T
UCBD	<i>Union pour le Commerce des Bois Durs dans l'U.E. (European Hardwood Federation)</i>		T
PNUMA-CMCM	PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial	B	
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza	B	

* *Organizaciones internacionales a las que la Secretaría CITES debería solicitar su opinión sobre las propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES para especies arbóreas.*

- b) para cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES relativa a las especies arbóreas, inclusive para aplicar el párrafo 3 h) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)¹, la Secretaría solicite la opinión de la FAO, OIMT y UICN y comunique los resultados a la Conferencia de las Partes, según proceda;

En lo que respecta a las partes y derivados

- c) se apliquen las definiciones siguientes respecto de las anotaciones en los Apéndices de la CITES:

i) Trozas

Toda la madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera (código HS 44.032²);

ii) Madera aserrada

La madera simplemente aserrada o desbastada longitudinalmente, normalmente de espesor superior a 6 mm (código HS 44.061², código HS 44.071²);

¹ Corregida por la Secretaría después de las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes: al principio se hacía referencia a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15).

² HS hace alusión al Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas que describe y codifica los artículos comercializados. Los códigos mencionados en el presente documento para la madera se refieren a los artículos siguientes:

44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada

44.06 Traviesas de madera para vías férreas o similares

44.97 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm

44.08 Hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm

44.12.13 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo[†]

44.12.14 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas

44.12.22 Las demás (con una hoja externa, o más, de espesor unitario superior a 6 mm), con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo †

[†] Subtítulo de la Nota 1: A los efectos de los subtítulos 44.03.41 a 44.03.49, 44.07.24 a 44.07.29, 44.08.31 a 44.08.39, y 44.12.13 a 44.12.99, la expresión "madera tropical" significa uno de los siguientes tipos de madera:

Abura, Caoba africana, Afromosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Caoba, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palisandro de Guatemala, Palisandro de Para, Palisandro de Río, Palo de rosa (Palisandro), Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Teak, Tauari, Tiana, Tola, Virola, White Luan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.

iii) Chapas de madera

Chapas o hojas de madera, normalmente de espesor inferior o igual a 6 mm, cortadas o desenrolladas, que se utilizan para la fabricación de chapas de madera terciada, muebles de chapa de madera, contenedores de chapa de madera, etc. (código HS 44.08²); y

iv) Madera contrachapada

Constituida exclusivamente por hojas de madera pegadas o prensadas y dispuestas generalmente de forma que en un ángulo pueden verse las hebras de las capas sucesivas (código HS 44.12.13², código HS 44.12.14², y código HS 44.12.22²); y

- d) a los efectos de las anotaciones a los Apéndices para partes y derivados de especies comercializadas como madera, se utilicen, en la medida de lo posible, las definiciones basadas en las clasificaciones arancelarias del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas;

En lo que respecta a las propuestas de enmienda para las especies arbóreas

- e) en las propuestas para incluir especies arbóreas en el Apéndice II o III se indique claramente qué partes y derivados deberían reglamentarse;

En lo que respecta a la definición de “reproducida artificialmente”

- f) la madera y otras partes y derivados de árboles cultivados en plantaciones monoespecíficas se consideren como reproducidos artificialmente, de conformidad con la definición contenida en la Resolución Conf. 11.11 (Rev.CoP17);

En lo que respecta a las especies arbóreas objeto de preocupación

- g) los Estados del área de distribución presten particular atención a las especies arbóreas comercializadas internacionalmente dentro de sus territorios, cuando sean motivo de preocupación la biología, la densidad y la estructura de la población y la falta de técnicas silvícolas adecuadas;

En lo que respecta al establecimiento de cupos de exportación para especies arbóreas

- h) aun respetando plenamente los requisitos de los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV de la Convención, las Partes exportadoras de especímenes de madera de especies incluidas en el Apéndice II consideren el establecimiento voluntario de cupos nacionales anuales de exportación nacionales para esas exportaciones; y
- i) se alienta a las Partes a que utilicen factores de conversión adecuados cuando elaboren dictámenes de extracción no prejudicial y establezcan cupos nacionales de exportación anuales voluntarios, con el fin, en particular, de convertir los volúmenes de productos comercializados en volúmenes de madera en rollo;

En lo que respecta a la identificación e investigación forense de las especies arbóreas

- j) las Partes reconozcan la importancia fundamental de la identificación de la madera y el continuo desarrollo de técnicas analíticas avanzadas de identificación de la madera y herramientas operativas para la aplicación exitosa de la CITES a las especies maderables;
- k) se alienta a las Partes a que colaboren con los interesados pertinentes para crear y mantener colecciones de muestras de madera y faciliten el intercambio de muestras de madera y la información de la base de datos conexas, incluyendo directrices para la recolección de muestras de madera, y ponerlas a disposición para apoyar la identificación de la madera y el desarrollo de metodologías analíticas y protocolos de identificación para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y especies similares; y
- l) se alienta a las Partes a que colaboren con los interesados pertinentes para desarrollar prioridades compartidas para la identificación de la madera, inclusive las especies prioritarias, y para desarrollar técnicas de identificación, incluyendo análisis de ADN, análisis químicos e imágenes de química,

espectroscopia del infrarrojo cercano (NIRS), espectrometría de masas de análisis directo en tiempo real (DART), e identificación macro y microscópica de muestras de madera y fibras;

En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies arbóreas

- m) las Partes consideren cualquier impacto nocivo para la conservación y el comercio antes de aplicar medidas internas más estrictas sobre el comercio de especímenes de especies maderables incluidas en el Apéndice II o III; y
- n) las Autoridades Administrativas colaboren con los organismos gubernamentales (inclusive los organismos locales), organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención, a fin de aclarar el malentendido de que la inclusión de especies en la Convención significa la prohibición del comercio de esos especímenes, y para divulgar el mensaje de que el comercio internacional y la utilización de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III están generalmente permitidos y pueden ser beneficiosos para las especies arbóreas, la conservación y los medios de subsistencia.